

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 pesetas
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

El jefe superior de Palacio dice con fecha de hoy al excelentísimo señor presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El decano de los médicos de Cámara me dice en este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina (q. D. g.) ha dado á luz, con toda felicidad, una robusta Infanta á las seis y media de la mañana de hoy.

«Lo que de orden de S. M., y con la mayor satisfacción, tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso, 22 de Junio de 1909.—El jefe superior de Palacio, P. El duque de Sotomayor.—Señor presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Junta Central del Censo, la consulta de la Subsecretaría de este Ministerio referente á la forma y alcance que debe darse al apartado 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, al procederse á la rectificación del Censo, dicha Junta se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con toda la atención y detenimiento que su importancia reclama, ha examinado la Junta Central del Censo, en la sesión que bajo mi presidencia celebró en el día de hoy, la consulta que por medio de Real orden fecha 11 del corriente, se ha servido V. E. dirigirme, relativa á la interpretación y aplicación del apartado 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral vigente, en vista de las certificaciones expedidas por algunas Delegaciones de Hacienda, estimando como deberes colectivos á fondos públicos á los alcaldes y concejales; y

«Considerando: 1.º Que la formación y rectificación anual del Censo está encomendada por la vigente ley Electoral, á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y á las Juntas provinciales del Censo y á las Audiencias territoriales, en su caso, la resolución de las reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en las listas electorales, y por consecuencia la declaración de capacidad ó incapacidad para ser comprendidos en ellas, sin que en tal declaración puedan tener intervención alguna otras Corporaciones oficiales ni las Delegaciones de Hacienda cuya misión en lo que con á la rectificación del Censo se relacione, está circunscrita al envío á los jefes provinciales de Estadística de las relaciones certificadas á que se refiere el núm. 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año.

»2.º Que conforme á la misma Ley el derecho de sufragio para las elecciones de diputadas á Cortes y concejales corresponde por su propia esencia á las personas y no á las colectividades ó Corporaciones, y que, por tanto, las incapacidades que priven de ese derecho han de ser necesariamente personales y no colectivas; y

»3.º Que en todo caso y dentro de los buenos principios de derecho, nadie po-

drá ser legalmente considerado deudor á fondos públicos como responsable directo ó subsidiario mientras no exista una resolución administrativa ó contenciosa firme ó irrevocable, que así lo declare con designación personal y después de expedido apremio para hacer efectivo el débito declarado.

»La Junta Central del Censo ha acordado que, en contestación á su consulta se manifieste á V. E., como tengo el honor de hacerle, que sólo deben considerarse comprendidos en el caso de incapacidad para ser electores, establecido en el apartado 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral vigente, los individuos que directamente y personalmente y mediante resolución administrativa ó contenciosa firme, hayan sido declarados deudores á fondos públicos en concepto de responsables directos ó subsidiarios y contra los cuales se hubiere librado apremio.»

Y en conformidad con S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se pre-

«El Real orden la digo á V. S. para su cumplimiento é inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1909.—Cierva. Señor gobernador civil de...»

(Gaceta 20 de Junio.)

Gobierno Civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Electricidad

Don Rafael Cerero, como director-gerente de la Sociedad de Gasificación Industrial, domiciliada en Madrid en la calle de Méndez Alvaro (Cerro de la Plata), solicita del excelentísimo señor ministro de Fomento la oportuna autorización para establecer una línea aérea de trans-

porte de fluido eléctrico, con destino á alumbrado y fuerza motriz, desde el poste núm. 16 de la proyectada, desde el Hipódromo á la fábrica de electricidad de Tetuán, hasta el Colegio de Nuestra Señora del Recuerdo, situado en Chamartín de la Rosa.

La mencionada línea de transporte se proyecta á lo largo del camino viejo de Chamartín, ó de Mahudes hasta su encuentro con la carretera del Hipódromo á Chamartín de la Rosa, cruzando esta carretera y además el camino del Portazgo por encima de la línea del tranvía eléctrico de la Ciudad Lineal, y siguiendo por terrenos de particulares hasta concluir en la caseta de transformación establecida en frente del colegio de Nuestra Señora del Recuerdo.

La línea se proyecta de tres hilos de cobre desnudo de 3'6 milímetros de diámetro, formando un triángulo equilátero de 75 centímetros de lado y apoyados por intermedio de aisladores sobre postes de acero Bersemas.

La tensión de la corriente es de 15.000 voltios entre hilos y de 8.600 con tierra.

El sistema propuesto es trifásico, de 50 períodos por segundo. En los cruces con caminos y en la parte de línea paralela á la carretera, se proyecta colocar una red de protección formada por cuatro alambres longitudinales de acero galvanizado de 1'5 milímetros, formando así una red de 3 metros de ancho por el largo correspondiente al vano de los postes.

Los aisladores se proponen de modelo especial para altas tensiones, probados á 50.000 voltios, y las redes de protección unidas á tierra por medio de planchas de hierro ó cobre enterradas en terreno húmedo.

Lo que á los fines de la información que previene el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléc-

El minado ó ensanchamiento de la galería será el estrictamente necesario para la construcción de esta, no consintiendo-se más creces que las producidas por causa mayor, quedando en todo caso obligado el contratista á rellenar los huecos con hormigón hidráulico y sin derecho á reclamación ni abono de ninguna especie, más que en los casos de fuerza mayor.

Artículo 8.º—*Transporte de tierras.*—Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista retirará inmediatamente, transportándolas al vertedero, las tierras sobrantes del minado, légames y escombros de las fábricas viejas, no dejando en la obra más que aquellas que fueran necesarias para el tapado de pozos.

Artículo 9.º—*Fábrica de ladrillo con mortero de cemento.*—Terminado el ensanche de un trazo y, siempre con la autorización del ingeniero jefe del servicio, se dará principio á la construcción ó revestido parcial de la galería con mortero hidráulico; las fábricas serán de 0'28 metros de espesor en todo su desarrollo, cuidando que las hiladas sean perfectamente horizontales, sujetándose al modelo señalado en los planes, cerrando la galería, con bóveda de cañón seguido y la clave á la altura que marca el ya citado plano.

En la fábrica de los muros se procurará que el ladrillo se coloque cuidadosamente, no admitiéndose fábrica alguna que en la altura de un metro vaya construída por menos de diecinueve hiladas.

No se consentirá en los muros laterales la colocación de más de un cinco por ciento de medios ladrillos juntos en ningún punto de dichos muros que deberán construirse con ladrillos enteros colocados de soga ó tizón según la hilada.

De ningún modo se permitirá el empleo de medios ladrillos en las rosas que constituyen la bóveda de la alcantarilla, que deberán ser todos enteros colocados de tizón ó soga, según se dispenga para una buena trabazón por el ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto inspector de la obra.

Artículo 10.—*Retundidos.*—Terminada la obra de fábrica, se retundirán sus llagas y tenderos, tanto en las citaras como en la bóveda.

Artículo 11.—*Hormigón hidráulico para el macizado de la canal actual y tendido de una capa en la solera.*—Una vez bien limpias las llagas de los ladrillos de la solera y la canal de las galerías ya construídas, se echará el hormigón en la canal y solera por pequeñas tongadas, previo un riego general de las partes que han de recibir el hormigón, apisonándolo perfectamente con pisones de hierro fundido de peso y dimensiones proporcionadas á la obra, con arreglo al criterio del personal inspector técnico, hasta conseguir que el agua rebasa resudando por encima del hormigón. Cuando se encuentre el hormigón en condiciones, es decir, próximo á fraguar, se pasará una pala ó llana por encima en todas direcciones, con objeto de rellenar algún hueco que pudiera haber quedado, formando así una superficie medianamente lisa.

La manipulación del hormigón se ejecutará sobre tableros abiertos, sin juntas ni desnivelaciones que impidan una manipulación minuciosa. No se permitirá aprovechamiento alguno de hormigón fabricado el día anterior. Una vez bien limpio el tablero, se fabricará el hormigón de la manera siguiente para obtener un metro cúbico:

1.º Se mezclará el cemento y la arena seco con las proporciones siguientes: 300 kg. de cemento y 0'400 metros cúbicos de arena de río.

Removiendo esta primer mezcla con palas hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme que no permita distinguir la arena ni el cemento aisladamente.

2.º Previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente en cantidad total de 0'800 metros cúbicos de piedra partida sobre la mezcla anterior, ya efectuada, vertiendo el agua al mismo tiempo que se ejecuta esta operación en la cantidad necesaria, y precisamente con regadera de las de uso corriente para esta aplicación, removiendo el conjunto con palas y rastrillas, hasta obtener una masa de aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posible, se empleará para la medida de la arena y de la piedra, cajones de 0'50x0'50x0'40, no admitiéndose para las medidas, en ningún caso, las espuertas, así como también, para comprobar las cantidades de cemento que intervienen en la fábrica, se pesarán los sacos, vertiéndolos después en la maza por completo, utilizándose para el peso ó medida de este material, en cantidad inferior á un saco, la báscula ó cubetas de la forma y dimensiones que disponga el ingeniero jefe del servicio, ó ingeniero ó arquitecto inspector de la obra.

La báscula y demás elementos para las medidas, serán facilitados por el contratista.

Artículo 12.—*Hormigón hidráulico para socavones en general.*—Se ejecutará ajustándose exactamente á cuanto se expresa en el anterior artículo, variando solamente los componentes y proporciones que serán las siguientes:

0'300 metros cúbicos de arena de río.
0'900 id. id. de piedra partida de 0'03 á 0'5.

150 kilogramos de cemento.
300 litros de agua próximamente.

Artículo 13.—*Mortero para toda clase de obras.*—El mortero que ha de emplearse para la construcción de fábrica será hecho con la siguiente proporción:

300 kilogramos de cemento.
1.000 metros cúbicos de arena de río.
500 litros de agua próximamente.

Con la anterior proporción ha de dar como mínimo á los siete días una

A la tracción, de 6 kgmos. per cm². Resistencia:

A la compresión, de 60 kg. per cm².

La manipulación de estos morteros se verificará en cajones de madera convenientemente preparados al efecto, removiendo en seco la arena con el cemento hasta que la mezcla tome un color uniforme; después se echará el agua cuidando especialmente de que éste no se vierta sino poco á poco y en la cantidad necesaria para que se constituya una masa uniforme, no una mezcla de agua y pasta.

Lo mismo que en los hormigones, para medir la arena se empleará un cajón de las dimensiones apuntadas en el artículo 11 y se seguirá el procedimiento que en dicho artículo se indica para el peso y medida del cemento, no consintiendo en ningún caso la medida por espuertas.

Artículo 14.—*Soportes para tuberías.*—Terminadas las obras expresadas en

los anteriores artículos, se procederá á la apertura de las cajas necesarias para el recibido con mortero de cemento de las palmillas de hierro, que habrán de ser de la forma y dimensiones que en su día señale el ingeniero jefe del servicio, colocándolas á la altura y en la disposición que marcan los planes y pintándolas con dos manos de minio.

Artículo 15.—*Colocación de tuberías y piezas especiales.*—Terminada la colocación de las palmillas se procederá al asiento de la tubería ligera de hierro fundido.

Las piezas especiales solo se colocarán en los sitios que designe el ingeniero jefe del servicio, ó ingeniero ó arquitecto encargado de la inspección de la obra, el cual indicará el sitio y forma de la pieza especial.

Artículo 16.—*Colocación de llaves y ventosas.*—Las llaves tanto de paso como de descarga, se cuidará de colocarlas perfectamente horizontales y engranadas para su buen funcionamiento.

Las ventosas se colocarán en los puntos altos ó cambios de pendiente de la tubería, puntos que determinará el ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto inspector de la obra, como igualmente los de situación de las llaves de descarga y pase.

Artículo 17.—*Agotamiento.*—Se verificará cuantos haya necesidad de practicar durante el curso de la obra por cuenta de la contrata.

Los demás que ocurran por fuerza mayor ó por causas imprevistas, los ejecutará el contratista con el auxilio del servicio y se le abonarán los aumentos correspondientes.

Artículo 18.—*Arreglo de pavimentos.*—Será de cuenta del contratista el arreglo de pavimento de las calles que hayan sufrido deterioro con motivo de las obras, para lo que se le abonarán las cantidades correspondientes que figuran en el presupuesto á este fin.

Artículo 19.—*Daños y perjuicios.*—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que, con ocasión y á consecuencia de las obras, se causasen en las propiedades, empresas de tranvías y compañías, dirección del Canal de Isabel II y demás, siempre reparando á su costa los daños causados.

CAPITULO IV

Dirección, inspección y vigilancia de las obras

Artículo 20.—*Dirección de las obras.*—La Dirección de las obras estará á cargo de un ingeniero ó arquitecto legalmente capacitado nombrado por el contratista, y se entenderá directamente con el servicio, para la resolución de todos los asuntos de carácter técnico.

Artículo 21.—*Inspección y vigilancia de las obras.*—La inspección de estas obras estará á cargo del ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto designado por el ingeniero jefe del servicio para esta clase de servicios.

Artículo 22.—Como auxiliar del ingeniero ó arquitecto inspector de las obras, el ingeniero jefe del servicio nombrará un vigilante, el cual estará precisamente al pie de la obra durante todas las horas de trabajo para cumplir su cometido y cuanto especialmente le ordene el ingeniero jefe del servicio ó el ingeniero ó arquitecto inspector de la obra. Este vigilante percibirá un sueldo diario de cinco pesetas que le abonará el contratista, al que se le satisfará el total de jornales

que haya desembalsado por este concepto al efectuarse la liquidación general de estas obras.

Artículo 23.—En esta obra deberá instalarse el contratista una caseta en condiciones para permitir el servicio corriente de oficina al pie de obra.

Artículo 24.—En la caseta citada anteriormente y á disposición inmediata del vigilante existirán constantemente copias del pliego de condiciones y de los planes referentes á la obra, cuyos documentos serán facilitados por las oficinas del servicio.

Artículo 25.—En la obra se llevarán dos libretas de servicio, una á cargo del vigilante y otra en poder del contratista que será copia de la anterior, debidamente autorizada por el ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto inspector de la obra. En la primera firmarán los facultativos inspectores de la obra, haciendo constar sus visitas de inspección.

En la misma libreta se inscribirán todos los aumentos, reducciones ó imprevistos que ocurran y cuantas órdenes tenga á bien disponer el ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto inspector de las obras, debiendo ser precisamente de puño y letra del ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto inspector, todas cuantas anotaciones se efectúan en la mencionada libreta, que, bajo ningún pretexto, deberá salir del poder del vigilante correspondiente hasta que se efectúe la recepción provisional, en cuyo día será entregada en las oficinas del servicio.

Cualquiera de las dos libretas citadas que tenga raspaduras ó enmiendas incorrectas, no tendrá más valer que el que determine el ingeniero jefe del servicio, el cual exigirá las responsabilidades consiguientes por estas faltas.

El contratista podrá recabar todo lo pertinente á fin de que su libreta se autorice debidamente al día, según las exigencias del servicio.

Artículo 26.—Cuando el ingeniero jefe del servicio no tenga directamente á su cargo la inspección de las obras, se entenderá para los efectos de este pliego, que el ingeniero ó arquitecto nombrado como inspector le será en delegación del citado ingeniero jefe del servicio.

El ingeniero jefe del servicio ordenará y hará cumplir todo cuanto estime oportuno para asegurar el mejor cumplimiento de este pliego de condiciones.

Artículo 27.—El contratista constituirá una instalación de descenso á la obra en construcción en el pozo que se le indique; esta instalación constará de un torno de uña, de una rampa y de cuantos detalles se le ordenen construir para facilitar al personal inspector el descenso á las obras con la mayor rapidez y comodidad posible.

CAPITULO V

Depreciaciones que pueden imponerse al contratista en la valoración de las liquidaciones y modo de imponerlas.

Artículo 28.—En el caso de que los materiales no cumplan completamente con las condiciones que se determinan en el capítulo II, aunque en caso excepcional la obra se estime puede ser aceptada á juicio del ingeniero jefe del servicio, las liquidaciones de todas clases se propondrán con deprece que fijará dicho ingeniero con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Este deprecie, salvo en casos singulares y muy extraordinarios, deberá tenerse en cuenta que tendrá que ser de gran consideración para armonizar en justicia las exigencias de las obras consignadas en proyecto, con las deficiencias que en esos excepcionales resulten admisibles.

Artículo 29. Para apreciar la calidad de los materiales, serán analizados por el servicio con la autorización ó inspección directa del ingeniero jefe en la forma que se estime pertinente, ó por cualquiera de los laboratorios oficiales de esta villa, á juicio del ingeniero jefe del servicio, expidiendo ó recabando por este servicio el certificado del análisis correspondiente para los efectos oportunos.

Artículo 30. Ninguna liquidación parcial ni general podrá tener valer alguno sin que vaya acompañada por lo menos de un certificado de análisis correspondiente á cada uno de los materiales que integran la obra á que haga referencia la liquidación.

Para las liquidaciones generales tendrán valer los certificados que se expidan con anterioridad con relación á las liquidaciones parciales que comprendan; más para las partes de obra que se liquidan por primera vez en dicha liquidación general, serán precisos nuevos certificados, exactamente en igual forma que los expedidos para las liquidaciones parciales.

Artículo 31.—El contratista aceptará cuantas reducciones y depreciaciones puedan hacerse á juicio del ingeniero jefe del servicio, ajustadas á cuanto se expresa en los artículos anteriores y cuantas obras efectúe el citado funcionario con arreglo á cuanto se preceptúa en el artículo 27 de contratación de obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1909.

CAPITULO VI

Variaciones, imprevistos y reducciones de obras

Artículo 32.—El contratista estará obligado á efectuar cuantas reducciones, variaciones y aumentos de obra estime oportuno se introduzcan en el proyecto el ingeniero jefe del servicio, siempre que no se aumente por dicha causa el presupuesto de la obra.

Las variaciones, aumentos y disminuciones indicadas se harán constar en la libreta de la obra, con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 autorizadas por la firma del ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto inspector de la obra, en caso de delegación del primer funcionario.

A fin de evitar dudas y malas interpretaciones acerca de lo que debe ser considerado como imprevisto ó aumento de obras, deberá entenderse: que los agotamientos necesarios por aguas procedentes de filtraciones del terreno ó por averías en conducciones ocurridas con motivo de las obras, no producirán imprevisto ni aumento alguno; no produciéndole tampoco los desprendimientos de tierras que pudieran ocurrir por averías en tubería ó conducciones de todas clases, cuyas condiciones de situación ó estabilidad se alterasen por no tomar la contrata las medidas que obligatoriamente debe efectuar para evitarlas.

En armonía con lo ya dispuesto según el artículo 17, solo lo que ocurra extraordinario por causa de fuerza mayor ó de gran importancia, imprevista á juicio del ingeniero jefe del servicio ó del fa-

cultativo inspector de la obra, producirá aumento.

Artículo 33.—Siempre que por cualquier imprevisto, aumento de obra necesario, á juicio del ingeniero jefe del servicio, el presupuesto de gastos que se originen exceda al presupuesto consignado para la obra, esta deberá suspenderse hasta tanto que el Excmo. Ayuntamiento apruebe el proyecto de ampliación correspondiente, con las selas excepciones á que pudiera dar lugar el artículo siguiente.

Artículo 34. Cuando por suspenderse las obras pudieran ocasionarse perjuicios económicos de consideración al Municipio por desprendimiento ó causas de fuerza mayor ó pudieran originarse conflictos de alguna gravedad de interés público determinado, el ingeniero jefe del servicio lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Superioridad para la resolución que crea más oportuna. El ingeniero jefe del servicio podrá desde luego desarrollar su iniciativa en estos casos, cuando tenga carácter de urgencia inmediata, del modo más conveniente para los intereses municipales.

Artículo 35. Las valoraciones afectas á variaciones, aumentos y disminuciones de obra que no alteren el presupuesto, se efectuarán con arreglo á los precios tipos del proyecto con la baja de subasta correspondiente.

Cuando alguna unidad de obra correspondiente á variaciones, aumentos y disminuciones, no esté valorada en el cuadro de precios tipos del proyecto de subasta, se valorará contradictoriamente entre el ingeniero jefe del servicio y la representación facultativa del contratista; en casos de conformidad, el precio contradictorio fijado, aumentado con el 15 por 100 legal, se hará constar en la libreta original de la obra, firmando al pie de la anotación el ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto inspector en que delegue dicho funcionario, la representación facultativa del contratista y el mismo contratista.

En casos de disconformidad el Excmo. Ayuntamiento nombrará un técnico el cual resolverá en definitiva, efectuándose la anotación correspondiente en la forma ya citada en la libreta original, con la sola adición de la firma del tercer perito.

Para los proyectos de ampliación que se juzguen necesarios y que el contratista ejecute con aprobación del Excmo. Ayuntamiento, en el caso de tener que formarse precios contradictorios, se seguirá exactamente el mismo criterio indicado para las variaciones, aumentos y disminuciones de obras citadas en el párrafo anterior.

CAPITULO VII

Plazos de ejecución de las obras y recepciones provisionales y definitivas de las mismas

Artículo 36. El plazo de ejecución de las obras será el de trescientos días laborables, contados á partir de la fecha en que por la Jefatura de este servicio se comunique al contratista la orden por escrito de dar principio á las mismas.

Todos los retrasos ocurridos por causas de fuerza mayor ó imprevistos, justificadamente autorizadas por el ingeniero jefe del servicio, se considerarán desde luego contados como ampliación al plazo de ejecución citado.

Artículo 37. Las obras se recibirán provisionalmente dentro de los quince días siguientes al de terminación de las

obras. El contratista participará, de oficio, la terminación de las obras al ingeniero jefe del servicio.

Artículo 38. El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras será de dos meses.

A su terminación y dentro de los quince días siguientes, las obras serán recibidas definitivamente, si estuvieran en condiciones.

Artículo 39. Tan pronto como sean colocadas las tuberías, prestarán servicio previa orden del ingeniero jefe del servicio, siendo de cuenta del contratista la corrección de fugas y reparaciones que fuesen necesarias en toda la obra durante el plazo de garantía.

CAPITULO VIII

Modo de efectuar las rebajas en la subasta, pagos al contratista, fianzas y su devolución.

Artículo 40. Las rebajas en la subasta deberán proponerse por tantos por cientos sobre las unidades de obra que se indican en los precios tipos, no admitiéndose preposición alguna que no satisfaga esta circunstancia.

Artículo 41. El pago se efectuará en dos ejercicios.

Con cargo al presupuesto de 1909, 50.000 pesetas.

Con cargo al presupuesto de 1.910 el resto del importe total de la contrata con arreglo á las demás condiciones de este pliego.

Para el pago de cada una de dichas cantidades y dentro de cada año se observarán las prescripciones siguientes:

Los pagos parciales se efectuarán al contratista á buena cuenta, bien mensualmente por cantidades que determinarán las liquidaciones que deberán efectuarse por el servicio á este fin.

Del total que arroje cada liquidación parcial se descontará el cinco por ciento cuando se crea necesario por el servicio, el que se le retendrá al contratista en concepto de fianza, siendo esta fianza completamente independiente de la que se estime oportuno exigirle con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas, haciendo constar explícitamente en la liquidación el descuento efectuado.

Artículo 42.—Ninguna liquidación tendrá valor alguno sin ir acompañada de los certificados de análisis á que hacen referencia los artículos 29 y 30.

Artículo 43.—Para expedir un certificado para el pago será preciso efectuar previamente una liquidación detallada y debidamente autorizada.

Artículo 44.—Los aumentos de obra á que tenga derecho el contratista por imprevistos, con arreglo á lo indicado en los artículos 32 y 33 de este pliego, le serán certificados en liquidación general, parcial ó especial á dicho fin, siempre que haya recaído aprobación del Excmo. Ayuntamiento con arreglo á lo que se indica en el mencionado artículo 33 cuando sea necesaria dicha autorización.

Artículo 45.—Una vez recibida provisionalmente la obra, y durante el plazo de garantía, se procederá á efectuar por el servicio la liquidación general correspondiente, expidiéndose certificado para el pago, si hubiere lugar á ello, en condiciones análogas á las indicadas para los certificados á buena cuenta.

Artículo 46.—En dicha liquidación general se efectuará también el cinco por ciento de descuento cuando se crea necesario en concepto de fianza, con rela-

ción á la parte de obra en la que no se haya efectuado dicho descuento por liquidación parcial.

Artículo 47.—La fianza constituida con el cinco por ciento de descuento del total de la obra, en las liquidaciones parciales, generales ó parciales especiales de aumento de obra, se devolverá al contratista después de efectuada la recepción definitiva de las obras, mediante el oportuno certificado de devolución que expedirá el ingeniero jefe del servicio.

Artículo 48.—La operación de devolución de fianza á que se refiere el artículo anterior, es independiente de la devolución de fianza que se deposita con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas, cuya operación se ejecutará con arreglo á cuanto se preceptúa en el pliego de condiciones citada.

CAPITULO IX

Casos de rescisión del contrato y prescripciones de carácter general

Artículo 49.—Los casos de rescisión de este contrato, serán los prescritos en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas en sus artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

Artículo 50.—Ninguna obra podrá ser empezada sin orden por escrito del ingeniero jefe del servicio. La copia de esta orden encabezará la libreta de obra.

Artículo 51.—Cuantas dudas ocurran se resolverán con arreglo al criterio del ingeniero jefe del servicio, quien se inspirará en lo preceptuado en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en el Real decreto aprobatorio de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905.

Artículo 52. Las liquidaciones parciales á que se refiere el artículo 41, no tienen valor sino para el pago de la parte liquidada; pero no eximen de responsabilidad al contratista con referencia á las condiciones de estabilidad y resistencia de la obra liquidada parcialmente. Esta responsabilidad existirá hasta que, transcurrido el plazo de garantía, sea recibida definitivamente la obra.

Madrid 10 de Junio de 1908.—El arquitecto, José de Larite.—V. B.—El ingeniero jefe del servicio, J. Gil Clemente.

CUADRO DE PRECIOS

Número 1.—Cuadro de precios de materiales, jornales de operarios y transportes

MATERIALES

	Pts.	Cts.
Arena de mina, el metro cúbico.	3	
Arena de río (sin cribar), el metro cúbico.....	5	
Idem (cribada) id. id.....	6	
Agua, el litro.....	0'03	
Cemento (Tudela Veguín, Cangurejo, Asland &), el kilogramo.	0'85	
Ladrillo cocido ó poceiro, el ciento.....	3'50	
Piedra partida (de 0'03 á 0'05), el metro cúbico.....	12	
Idem id. ó de río (0'01 á 0'35), el metro cúbico.....	15	
Tubería ligera de hierro fundido de 0'25 m. diámetro interior..	23'30	
Pieza especial de idem.....	24	

(Continúa en hoja extraordinaria).

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL, DE LA PROVINCIA de Madrid del día 22 de Junio de 1909

AYUNTAMIENTOS

MADRID

(Conclusión)

Llave de pase de 0'25 m. diámetro interior.....	310
Llave de descarga id. id.....	310
Pieza especial con alcaofefa....	20
Ventosas	25
Tubería de grés de 0'12 m. diámetro interior	2'60

JORNALES

Mina Jer.....	3'50
Peón de idem.....	2'50
Oficial de albañil.....	4'50
Ayudante idem.....	3'50
Peón de mano	2'75
Peón suelto.....	2'25

TRANSPORTES

El metro cúbico á la distancia menor de medio kilómetro... ..	1'30
Idem á la id. entre medio y un kilómetro	2
Idem en cada fracción de kilómetro sobre uno de distancia.	0'75
Carro de cabida de un metro cúbico con tres caballerías, un día á jornal.....	15
Volquete de 3/4 de metro cúbico, con una caballería, un día á jornal.....	7'50

Número 2.—Precio por unidad de obra.

Metro cuadrado de levante de pavimento en mack Adam... ..	1
Metro cúbico de apertura de pozos auxiliares en terreno teso ó arcilloso.....	3'25
Metro cúbico de terraplenado de pozos auxiliares.....	1
Metro cúbico de minado ó ensanchado de la galería.....	4
Metro cúbico de limpieza de légames.....	3
Metro cúbico de demolición de fábricas antiguas.....	5
Metro cúbico de transporte al vertedero de los productos del minado, légames y escombros.	2
Metro cúbico de mortero de Portland y arena de río.....	34'25
Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocido y mortero de Portland.....	38'75

Metro cuadrado de hormigón hidráulico en solado de galerías.....	3'89
Metro cúbico de hormigón hidráulico.....	43'87
Metro lineal de hormigón hidráulico en macizado de la canal actual.....	3'96
Metro lineal de tubería ligera colocada de hierro fundido de 0'25 m. diámetro interior... ..	23'30
Palomillas de hierro para soportes de las tuberías.....	3
Pieza especial colocada de tubería ligera de hierro fundido de 0'25 m. diámetro interior cualquiera que sea su forma... ..	24
Llave de pase, sistema guilletina con conos de bronce, colocada.....	310
Ventosas colocadas.....	25
Pieza especial colocada de toma con alcaofefa.....	20
Llave de descarga colocada de 0'25 m. diámetro interior....	310
Metro lineal de tubería de grés colocada, de 0'12 m diámetro interior.....	3
Metro superficial de colocación de pavimento en mack-adam..	1

Madrid 10 Julio de 1908.—El arquitecto, José de Lprite.—V.º B.º—El ingeniero jefe del servicio, J. Gil Clemente.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 26 de Julio de 1909, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el total de 79.224'55 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto del corriente año 50.000 pesetas y el resto se consignará en el de 1910.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 3.961'25 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subasta de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.922'50 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurren el otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, ó cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales.

es D. Manuel María Meriane y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según le establece en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le desouente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor ingeniero director de Vías públicas y fontanería alcantarillas, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid 4 de Junio de 1909.

El secretario,
F. Ruano.

Diligencia. Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 18 de Junio de 1909.

Y. B.º

El secretario,
F. Ruano.

El oficial del Negociado,
Leonce Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del saneamiento de aguas del viaje de la Alcubilla.)

D..... que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de las obras y suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas de la Alcubilla, en el trezo comprendido entre la calle de Carnicer y la Plaza de Teros de Tetuan, anunciada en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días..... y..... de..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras y suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de.....

tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid.....de.....de 190...

(Firma del proponente.)

(E.—268.)

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para elebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 22 del actual á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento disponiendo se exima del pago de arbitrios municipales la construcción de un hospital en el paseo de Ronda.

Otro autorizando al maestro de primera enseñanza del personal del ramo de Limpiezas, para percibir en concepto de gratificación la asignación correspondiente á dicho cargo.

Otro, disponiendo la habilitación de un crédito de 20.000 pesetas, para estudiar el saneamiento de los antiguos viajes de agua.

Otro, disponiendo se amplie en 50.000 pesetas el crédito consignado en el cap. VI, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente para gastos de la prestación personal, mediante transferencia, con cargo á la consignación figurada en el capítulo V, art. 6.º, concepto único del mismo presupuesto.

Otro disponiendo se dé la debida tramitación legal á las cuentas del anticipo de dos millones de pesetas, concedido por el Estado, correspondientes al año 1908.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta, para el examen de las cuentas del Interior correspondientes al año 1908.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de las cuentas del Ensanche, correspondientes al año 1908.

Madrid 19 de Junio de 1909.—El secretario,
F. Ruano y Carriedo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid 19 de Junio de 1909.—El secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela elemental de niñas de Rozas de Puerto Real, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos; copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes

el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 19 de Junio de 1909.—El secretario,
Rafael López Mora.

Escuela Normal de maestros de Madrid

Conferencias pedagógicas

Verificada la segunda sesión que previene el artículo 4.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888, para la celebración de dichas conferencias, fueron designados para desarrollar los temas los señores que á continuación se expresan, acordándose que dichos actos se celebren en esta Escuela los días 19, 20 y 21 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, en la forma siguiente:

Día 19

Tema I. «Correspondencia entre los escolares de las diversas regiones españolas: su influencia educadora.» Disertante, D. Gabino Enciso y Villanueva, maestro de las Escuelas públicas de Madrid.

Día 20

Tema II. «El intercambio entre los alumnos de las escuelas públicas; su importancia.—Medios más adecuados para llevarle á cabo con ventajas económicas.» Disertante, don Laureano Talavera y Martínez, maestro de las escuelas públicas de Madrid.

Día 21

Tema III. «Exposición de un curso de trabajos manuales en las escuelas.» Disertante, D. Ramiro Villarino y Campero, auxiliar de esta Escuela Normal.

Día 21

Tema IV. Monumentos que en la provincia de Madrid pueden ser objeto de excursiones escolares.» Disertante, el referido señor D. Gabino Enciso.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de los interesados y de los maestros, maestras y auxiliares de las escuelas de la provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden al principio citada.—Madrid 18 de Junio de 1909.—El secretario, Rafael Blanco y Yuste.
(Núm. 2.194.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia INCLUSA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Inclusa dictada en el día de hoy en el expediente para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y dos de la Ley del Jurado, para proceder al sorteo de los vocales que como mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de componer la Junta de este distrito, en la forma que determina el primero de dichos artículos, por el presente edicto se anuncia que se ha señalado para dicho acto el día veintiséis del actual á las diez de la mañana, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno.

Madrid diecinueve de Junio de mil novecientos nueve.—El señor juez, Gama Vázquez.—El secretario de Gobierno, por mi compañero Sr. Martos, Pedro S. Covisa.
(Núm. 2.187.)

Juzgados municipales CANILLAS

En virtud de providencia del señor juez municipal de este distrito, dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido por lesiones á Dorinda Alvarez Fillarez, se cita á la misma, que dijo tener su domicilio en la calle del Doctor Fourquet, núm. 8, piso bajo, para que comparezca ante este

Tribunal, sito en la carretera de Aragón, número 15, pral., para que lo verifique el día 3 de Julio próximo y hora de las diez, con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas; bajo apercibimiento que, de no comparecer, la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Canillas á 12 de Junio de 1909.—V.º B.º—Díaz Millán.—El secretario, Eloy S. Martín.

(Núm. 2.189.)

(B.—1.821.)

INSPECCION 8.ª DE MONTES

Distrito forestal de Madrid

El día seis de Julio próximo á las once, se celebrará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, la primera subasta del aprovechamiento de cien estereos de leña de piornos del monte «La Sierra», bajo el tipo de tasación de veinticinco pesetas y condiciones del pliego que obrará en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Si dicha primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda el día dieciséis del mismo mes, á las once, y bajo el tipo de tasación y condiciones que la anterior.

Madrid veintuno de Junio de mil novecientos nueve.

El inspector,
Alejandro Izquierdo.
(E.—265.)

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día nueve del mes próximo á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, carbón de cok, cebada, esparto, harina de flor, jabón, leña delgada, leña gruesa, paja para pienso, petróleo.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares dieciocho de Junio de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El director,
Rafael Pezzi.

El oficial del Detall,
José Pérez Nevis.
(Núm. 2.175.) (E.—266.)

Anuncio

El día primero de Julio á las diez, en el Cuartel de la Guardia civil (García Paredes, números dos y cuatro), serán vendidas en pública subasta las armas recogidas á infractores.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Madrid diecinueve Junio mil novecientos nueve.

El teniente coronel primer jefe,
Trinitario Salazar.
(Núm. 2.192.) (E.—267.)